



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Auto interlocutorio No. 1433

Rad. 2021-00342

Guacarí, Valle, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término sin que la liquidación de costas realizada por el Despacho fuera objetada por las partes dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por BANCO W.S.A en contra de DIEGO FERNANDO VELEZ Y ANLLY TATIANA VALENCIA GALVIS, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 072

HOY 02 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA. 3 4 y 9 NOV.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1424
Radicación No. 2021-00233

Guacarí-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, quien actúa a través de apoderada judicial contra CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ, se fijaron como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MC/TE (\$ 757.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 10.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 757.000,00</u>
TOTAL:	\$ 767.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2021-00233 Guacarí-Valle, treinta y uno (31)
de octubre del dos mil veintidós (2022).

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, quien actúa a través de apoderada judicial contra CARLOS DARIO PIEDRAHITA PEREZ, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

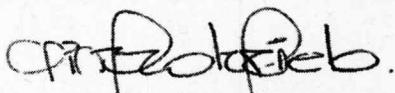
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 072
HOY 02 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 3 4 y 8 Nov.

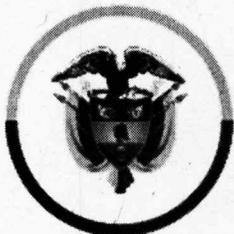
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente subsanación de demanda de pertenencia recibida el día 16 de septiembre de 2022. Pendiente de calificar su admisión. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1434

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES	AURA LUZ MORA PLAZA, JOSE OMAR SUAREZ CASTRO Y FRANCIA LORENA IZQUIERDO DIOSA.
APODERADO	LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION	76-318-40-89-001-2022-00177-00

El apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que desiste del recurso de reposición presentado contra el proveído de inadmisión y con ello, allega el anexo faltante con el que subsana la demanda.

Que con el documento aportado, se reúnen los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso en sus artículos 375 en concordancia con los artículos 82 y siguientes, por ello se atenderá lo solicitado por la parte activa.

Así mismo, se hace necesario adecuar que la parte pasiva la integra PERSONAS INDETERMINADAS, habida cuenta de que conforme el certificado de tradición especial que aporta el apoderado de la parte interesada, certifica la NO existencia de titulares del derecho real de dominio, acorde lo establecido en el numeral 5º del mencionado canon 375 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición que se presentó en contra del auto interlocutorio N°1023 del 18 de agosto del 2022.

SEGUNDO: **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE MINIMA CUANTIA – Declaración de Pertenencia por Prescripción ordinaria adquisitiva de dominio**,
www.ramajudicial.gov.co

adelantada por los señores **AURA LUZ MORA PLAZA (29.549.675)**, **JOSE OMAR SUAREZ CASTRO (16.855.893)** Y **FRANCIA LORENA IZQUIERDO DIOSA (29.543.859)** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS**., que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en la forma y términos señalados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, comparezcan a notificarse en forma personal del auto por medio del cual se admite la presente demanda. Atendiendo la reforma que introdujo el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que les requiere en la página web de la Rama Judicial. Inscríbase por conducto secretarial.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la respectiva valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio (localización, colindantes actuales, área total, especificando el metraje de cada linderero, el nombre del predio, si es rural).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá** aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, a costa de la parte interesada, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga (documentosregistrobuga@supernotariado.gov.co), con relación al bien inmueble rural ubicado en el municipio de Guacarí (Valle), en el corregimiento de Guabitas, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **373-39588**; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6º de artículo 375 del CGP. Librese oficio.

OCTAVO: De acuerdo al numeral 6º del artículo 375 del CGP, **OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que su función ahora la ha asumido la Gobernación del Valle, por ante su dependencia de catastro, se oficiará al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de www.ramajudicial.gov.co

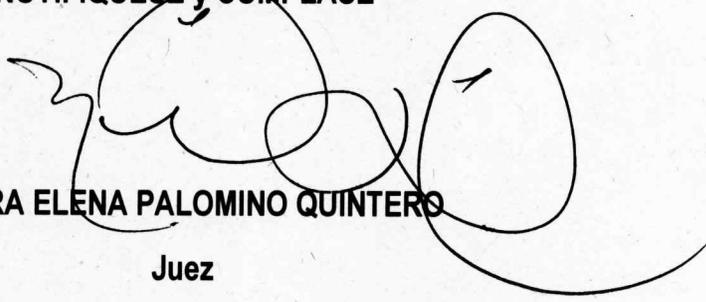
sus funciones. Envío que se realizará vía correo electrónico del Despacho. Solicitando además muy comedidamente se sirvan dar respuesta conforme el número de radicado del proceso y únicamente vía correo electrónico, absteniéndose de enviar correspondencia física, toda vez que el expediente se forma digitalmente.

NOVENO: Oficiar a la Alcaldía Municipal De Guacarí notificacionjudicial@guacari-valle.gov.co, con la finalidad de que se sirvan informar si el inmueble ubicado en el perímetro rural del municipio de Guacarí, Valle, el corregimiento de Guabitas, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **373-39588** de la Oficina de Registro de IIPP Buga, hace parte de los bienes baldíos bajo su administración, toda vez que sobre dicho inmueble NO EXISTE persona particular alguna, que ostente la condición de titular de derecho real de dominio, lo que hace presumir que sea baldío.

DECIMO: Se libran los oficios Nos. 877 a 882.

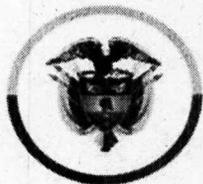
UNDECIMO: RECONOCER personería al abogado **LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.872 y portador de la tarjeta profesional No. 15935 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder que le fue otorgado, visible en el expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>072</u> .
Hoy <u>02 NOV 2022</u> .
EJECUTORIA <u>3</u> , <u>4</u> y <u>6</u> Nov.
GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1422
Radicación No. 2021-00324

Guacari-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderada judicial contra JHON JAIRO MUÑOZ VELEZ STEFANI JULIET DIAZ PINEDA Y MATILDE PINEDA MEJIA, se fijaron como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS MC/TE (\$ 519.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5° del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$ 10.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	<u>\$ 519.000,00</u>
TOTAL:	\$ 529.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2021-00324 Guacari-Valle, treinta y uno (31)
de octubre del dos mil veintidós (2022)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI, quien actúa a través de apoderada judicial contra JHON JAIRO MUÑOZ VELEZ STEFANI JULIET DIAZ PINEDA Y MATILDE PINEDA MEJIA, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

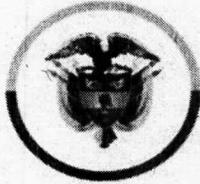
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUIA POR ESTADO No. 072
HOY 02 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M
EJECUTORIA. 3 4 y 8 Nov.

Secretario



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE

Interlocutorio No. 1426

Radicación No. 2021-00228

Guacarí-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderada judicial contra FRANCY ELENA LENIS, se fijaron como agencias en derecho la suma de CIENTO SESENTA Y TRES MIL PESOS MC/TE (\$ 163.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	32.000,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	163.000,00
TOTAL:	\$	195.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2021-00228 Guacarí-Valle, treinta y uno (31)
de octubre del dos mil veintidós (2022)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., quien actúa a través de apoderada judicial contra FRANCY ELENA LENIS, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

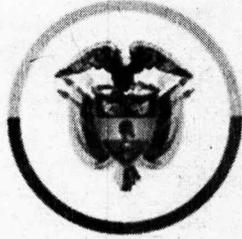
NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 072

HOY 02 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M

EJECUTORIA 3 4 y 8 Nov.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

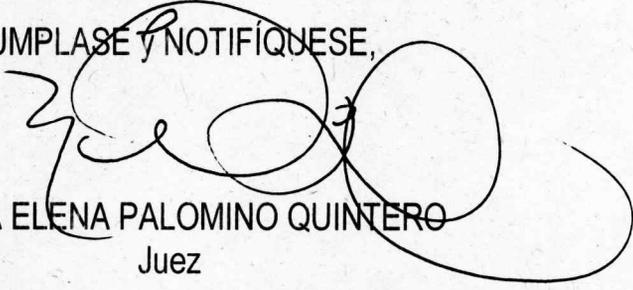
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ, VALLE
Auto de Sustanciación
Rad. 2020-00220-00

Guacarí-Valle, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Vencido el término sin que la liquidación del crédito fuera objetada por la parte demandada dentro del proceso ejecutivo singular propuesto por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderado judicial contra JORGE ALBEIRO MUÑOZ GONZALEZ, el Despacho IMPARTE APROBACIÓN a la misma, en la suma de \$ 117.537.165,64 de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

En firme esta providencia se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la parte pertinente hasta el monto de lo liquidado.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE,


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL ALTO ANTERIOR SE FHA POR ESTADO No. 072
HOY 02 NOV 2022 ALAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA. 3 4 y 8 Nov.


Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

26 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente demanda recibida el día 5 de septiembre de 2022. Pendiente de calificar su admisión. Sírvase proveer.


GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACARÍ-VALLE

Auto Interlocutorio No. 1427

Rad. No.76-318-40-89-001-2022-00265-00

Guacarí-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

PROCESO	VERBAL ESPECIAL – DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	SOCIEDAD RESTREPOS Y DELGADO S.A.S.
DEMANDADO	LEON SAUL ARISTIZABAL, LUIS ALFONSO BARBOSA Y OTROS
RADICACIÓN	76-318-40-89-001-2022-00265-00

Revisada la presente demanda **VERBAL** de **PERTENENCIA**, se pone de presente que no se aportó el certificado especial de que trata el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro, o que no aparece ninguna como tal, aclarando que se trata de un documento diferente a los certificados de tradición y libertad allegados por el extremo activo, expedido el día 25 de abril de 2022; por tanto, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90 ibídem.

Por otro lado, la parte demandante debe allegar un certificado de tradición actualizado ya que el aportado es muy antiguo y no garantiza seguridad jurídica. En consecuencia, el Juzgado,

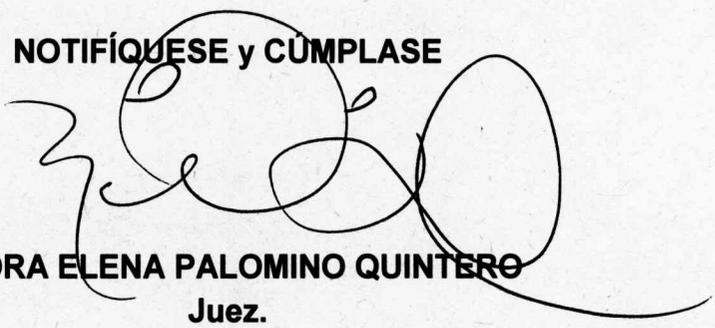
DISPONE:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, acorde a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días, a partir de la notificación del presente auto, para que sea subsanada so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.871.919 y portador de la tarjeta profesional No. 12.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos indicados en el poder a él otorgado, autenticado conforme la trazabilidad verificada desde el correo que reporta la actora.

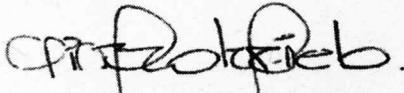
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. <u>072</u>
Hoy <u>02 NOV 2022</u>
EJECUTORIA <u>3</u> , <u>4</u> y <u>8</u> Nov.
GINA PAOLA PRIETO PABON Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL.-

27 de octubre de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez de la presente subsanación de demanda de pertenencia recibida el día 16 de septiembre de 2022. Pendiente de calificar su admisión. Sírvase proveer.



GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Juan Bautista de Guacari, Valle Del Cauca

Octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1435

PROCESO	VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTES	MARIA SOBEIDA VELEZ.
APODERADO	LUIS EDUARDO ARAGON SANCLEMENTE
DEMANDADOS	PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICACION	76-318-40-89-001-2022-00188-00

El apoderado judicial de la parte actora, manifiesta que desiste del recurso de reposición presentado contra el proveído de inadmisión y con ello, allega el anexo faltante con el que subsana la demanda.

Que con el documento aportado, se reúnen los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso en sus artículos 375 en concordancia con los artículos 82 y siguientes, por ello se atenderá lo solicitado por la parte activa.

Así mismo, se hace necesario adecuar que la parte pasiva la integra PERSONAS INDETERMINADAS, habida cuenta de que conforme el certificado de tradición especial que aporta el apoderado de la parte interesada, certifica la NO existencia de titulares del derecho real de dominio, acorde lo establecido en el numeral 5º del mencionado canon 375 ibidem. Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición que se presentó en contra del auto interlocutorio N°1024 del 18 de agosto del 2022.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL ESPECIAL – Declaración de Pertenencia por Prescripción ordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía**, adelantada por la señora **MARIA SOBEIDA VELEZ (29.274.512)** en contra de **PERSONAS INDETERMINADAS**.

TERCERO: EMPLAZAR a las **PERSONAS INDETERMINADAS**., que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, para que en la forma y términos señalados en los artículos 108 y 375 del Código General del Proceso, comparezcan a notificarse del auto por medio del cual se admite la presente demanda.

CUARTO: El emplazamiento se surtirá con la inclusión del nombre de las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que les requiere en la página web de la Rama Judicial, En atención con lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, con aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, sin necesidad de publicación en medio escrito.

QUINTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la respectiva valla con dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio (localización, colindantes actuales, área total, especificando el metraje de cada lindero, el nombre del predio, si es rural).

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

SEXTO: Instalada la valla o el aviso, el demandante **deberá** aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda, a costa de la parte interesada, en los libros respectivos de la oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Buga (documentosregistrobuga@supernotariado.gov.co), con relación al bien inmueble urbano ubicado en el municipio de Guacarí (Valle), en la calle 6 # 9-41 Barrio El Limonar, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **373-42572**; de acuerdo a lo señalado en el numeral 6º de artículo 375 del CGP. Líbrese oficio.

OCTAVO: De acuerdo al numeral 6º del artículo 375 del CGP, **OFICIAR** a Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) juridica.ant@agenciadetierras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) debido a que su función ahora la ha asumido la Gobernación del Valle, por ante su dependencia de catastro, se oficiará al correo catastrovalle@valledelcauca.gov.co, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Envío que se realizará vía correo electrónico del Despacho. Solicitando además muy comedidamente se sirvan dar respuesta conforme el número de radicado del proceso y únicamente vía correo electrónico, absteniéndose de enviar correspondencia física, toda vez que el expediente se forma digitalmente.

NOVENO: Oficiar a la Alcaldía Municipal De Guacarí notificacionjudicial@guacarivalle.gov.co, con la finalidad de que se sirvan informar si el inmueble ubicado en el perímetro rural del municipio de Guacarí, Valle, el corregimiento de Guabitas, distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. **373-42572** de la Oficina de Registro de IIPP Buga, hace parte de los bienes baldíos bajo su administración, toda vez que sobre dicho inmueble NO EXISTE persona particular alguna, que ostente la condición de titular de derecho real de dominio, lo que hace presumir que sea baldío.

DECIMO: Se libran los oficios Nos. 883 a 888.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO

Juez

NOTIFICO el auto anterior en el ESTADO No. 072,

Hoy 02 NOV 2022.

EJECUTORIA 3, 4 y 8 Nov.

GINA PAOLA PRIETO PABON
Secretaria



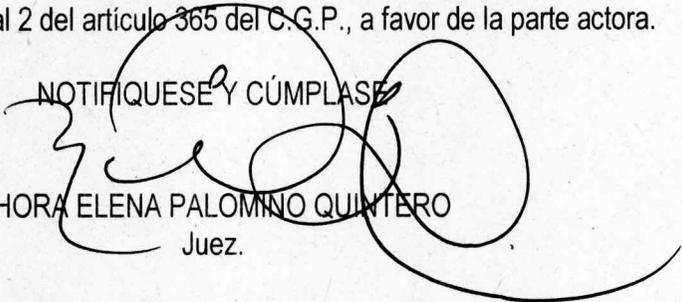
Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE
 Interlocutorio No. 1423
 Radicación No. 2022-00112

Guacarí-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra AGROSERVICIOS SALCEDO S.A.S. Y MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO, se fijaron como agencias en derecho la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS MC/TE (\$ 3.274.000,00), correspondiente al 7% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

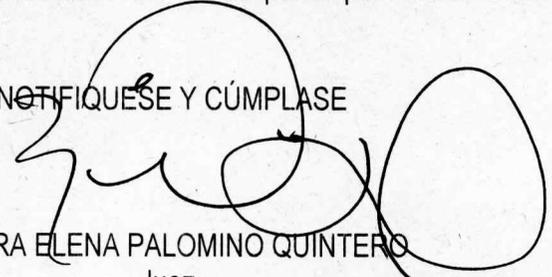
CERTIFICADO:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	3.274.000,00
TOTAL:	\$	3.274.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
 Secretaria.

Radicación No. 2022-00112 Guacarí-Valle, treinta y uno (31)
 de octubre del dos mil veintidós (2022)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra AGROSERVICIOS SALCEDO S.A.S. Y MANUEL GUILLERMO SALCEDO CAMPO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

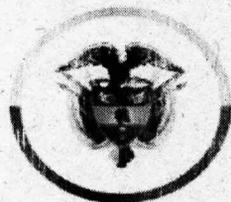

 NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARI-VALLE
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 072
 HOY 02 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
 EJECUTORIA 3 4 y 8 NOV.

SECRETARÍA.- Recibido en la fecha, pasa al despacho de la señora Juez, junto con el expediente, el anterior certificado de tradición (373-53644) con sus anexos del bien inmueble debidamente registrado el embargo, queda para la práctica de la diligencia de secuestro y respuestas de entidades financieras, dando respuesta a la solicitud de embargo de dineros solicitada por este despacho. Queda para proveer. Guacarí, Valle, octubre 31 de 2022.

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ VALLE

Auto de sustanciación

Radicación No. 2022-00078-00

Guacarí, Valle, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022).

VISTO el anterior informe de secretaría y verificado el mismo dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P en contra JOSE EDIER SUAREZ TIMANA, el Juzgado;

RESUELVE.

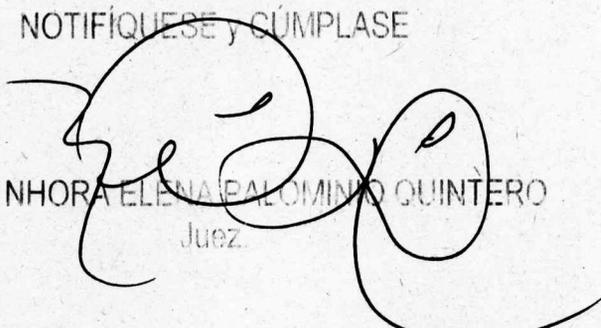
PRIMERO: COMO quiera que del certificado de tradición No. 373-53644 proveniente de la Oficina de Registro de II.PP de Buga, se desprende que el bien inmueble embargado soporta GRAVAMEN HIPOTECARIO. REQUIÉRASE a la parte interesada para que suministre la dirección en donde pueda recibir notificaciones el ACREEDOR HIPOTECARIO: CARLOS AUGUSTO MORALES HERNANDEZ a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 462 del C.G.P.

SEGUNDO: EL juzgado para la practica de la diligencia de secuestro de los derechos del bien inmueble: lote de terreno y casa sobre el construida con extensión de 102.70 mtrs2, ubicado en la Calle 10 entre la carrera 11 y 12 del Municipio de Guacarí, Valle, los linderos se encuentran en la Escritura Publica No. 514 del 30 de octubre de 1993 expedida por la Notaria Única de Guacarí, Valle, la cual deberá ser presentada al momento de realizar la diligencia, con matricula inmobiliaria No. 373-53644, comisionará al Inspector de Policía de esta localidad, a quien se le enviará despacho Comisorio respectivo, Designándose como secuestre a LILIANA PATRICIA HENAO LEON, integrante de la lista de auxiliares de la justicia, quien puede localizado en la calle 6 No. 13-38 Of. 208 Buga, cel: 2396158- 315-5536286-correo lilipahe30@hotmail.com. A quien se le enviará la comunicación de su nombramiento con las advertencias de ley. Igualmente queda facultado para Señalar fecha y hora para la diligencia, Fijar honorarios

al secuestre, y Reemplazar al secuestre, solo cuando sea imposible localizar al designado.

TERCERO: Póngase en conocimiento del demandante la información allegada por BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO MUNDO MUJER, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, sobre el embargo de dineros solicitado por este juzgado, sobre el demandado JOSE EDIER SUAREZ TIMANA, para que se pronuncien la parte demandante si a bien lo tienen al respecto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 072
HOY 02 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M.
EJECUTORIA 3 4 y 8 NOV.


Secretario



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARÍ-VALLE
Interlocutorio No. 1430
Radicación No. 2022-00052

Guacari-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderada judicial contra JORGE LUIS OBREGON CAICEDO, se fijaron como agencias en derecho la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE (\$ 835.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CORREO:	\$	0,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$	835.000,00
<u>TOTAL:</u>	\$	835.000,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
Secretaria.

Radicación No. 2022-00052 Guacari-Valle, treinta y uno (31)
de octubre del dos mil veintidós (2022)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaria dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesta por BANCO DE OCCIDENTE, quien actúa a través de apoderada judicial contra JORGE LUIS OBREGON CAICEDO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
Juez.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACARI - VALLE
NOTIFICACIÓN ESTADO**
LA DEL AUTO ANTERIOR SE FUE POR ESTADO No. 072
HOY 02 NOV 2022 A LAS 8:00 A.M
EJECUTORIA 3 4 y 8 Nov.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARÍ-VALLE
 Interlocutorio No. 1425
 Radicación No. 2022-00050

Guacarí-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022).

Para proceder a liquidar las costas en el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra DIANA MARCELA BEDOYA RENGIFO, se fijaron como agencias en derecho la suma de UN MILLON SEISICENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MC/TE (\$ 1.685.000,00), correspondiente al 5% de la deuda. De conformidad con el artículo 5º del acuerdo PSAA16-10554 DE 2016, en armonía con el numeral 2 del artículo 365 del C.G.P., a favor de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

SECRETARÍA: Se procede por la secretaria del Juzgado a liquidar las costas en este proceso de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., las cuales quedaran de la siguiente manera.

CERTIFICADO:	\$ 40.200,00
<u>AGENCIAS EN DERECHO</u>	\$ 1.685.000,00
TOTAL:	\$ 1.725.200,00

GINA PAOLA PRIETO PABON.
 Secretaria.

Radicación No. 2022-00050 Guacarí-Valle, treinta y uno (31) de octubre del dos mil veintidós (2022)

VISTO y verificado el anterior informe de secretaría dentro del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesta por BANCOLOMBIA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial contra DIANA MARCELA BEDOYA RENGIFO, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., DEJA A DISPOSICION de las partes por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO
 Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
 GUACARI - VALLE
 NOTIFICACIÓN ESTADO

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 072
 HOY 02 NOV 2022 A LAS 2:04 P.M.
 EJECUTORIA 3 4 y 8 Nov.

Secretaria